

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

**Tercer Documento de Respuestas
20 de septiembre de 2018**

**Respuesta a las observaciones extemporáneas a las
Reglas de Participación de la Invitación Abierta No. 27 de 2018**

RTVC
Sistema de Medios Públicos



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA C&C WIRELESS –

Observación No. 1

Señores RTVC:

A continuación enviamos observaciones al proceso de Invitación abierta No. 27 de 2018 Interventoría TDT Fase IV:

En virtud del principio de transparencia en la contratación y el ejercicio de planeación, solicitamos respetuosamente la ampliación del plazo de presentación de propuestas al menos 20 días. Esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.

Atentamente solicitamos tiempos razonables para la elaboración de las ofertas hacia la entidad, toda vez que no se surtió el debido proceso de publicación de documentos borrador para realizar las previsiones necesarias de este tipo de concursos de méritos, que demandan no menos de un mes para adelantar dicho proceso.

Los tiempos de observaciones, adendas y oferta no se compadecen con este tipo de procesos. Los actuales tiempos son completamente irreales y van en contra de la libre concurrencia y competencia. Por lo anterior, solicitamos 2 semanas adicionales para la presentación de ofertas.

Con referencia al numeral 1.3.11 pedimos claridad de la entidad si este código corresponde a la clasificación del servicio o es el código solicitado a las empresas, sobre el cual se debe cumplir con al menos uno de los códigos? Toda vez que el conjunto de códigos corresponde a cinco actividades distintas, algunas de las cuales no tiene relación con el objeto (en la prestación del servicio) e imposibilitaría la presentación individual de ofertas, promoviendo/obligando la presentación de ofertas plurales de empresas que ninguna relación tiene con el servicio de interventoría, como se detalla:

El código 77101802 no aplica para este proceso dado que corresponde a servicios de auditoría ambiental de empresas, no de interventoría. Este aplica cuando el objeto de la contratación es la auditoría ambiental de empresas.

El código 80101500 no aplica para este proceso dado que corresponde a Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa, enfocado a servicios de asesoramiento sobre la puesta en marcha de empresas nuevas, sobre fusiones de empresas, sobre liquidaciones o ventas de empresas, etc que nada tiene relación con el presente proceso. El objeto de este contrato no vigila la liquidación de alguna empresa, ni la fusión, ni se contrata para que ayude a la entidad a crear empresas.

El código 80121704 hace referencia a Servicios de responsabilidad civil propios de las compañías aseguradoras, no de Interventoría. El mecanismo de cubrimiento de responsabilidad civil en los contratos se realiza mediante las respectivas garantías de responsabilidad exigidas por la administración pública. El objeto de este contrato no es la adquisición de una póliza colectiva, o de responsabilidad, o de cumplimiento como si fuese la entidad la que participaría de un proceso frente a un agente externo. La entidad no está comprando ninguna tipo de póliza como objeto principal y único de contratación.

En este sentido, solamente se podrían aplicar de las 5 clasificaciones la exigencia de los códigos 81101500 y 81101700 que si corresponden a labores de ingeniería eléctrica y electrónica, así como, de obra civil asociada a las adecuaciones en sitio.

Por lo anterior, no cabe duda que la exigencia de cumplimiento de dichos códigos en las empresas oferentes, de ser resuelta en este sentido, es completamente improcedente y atenta contra el principio de proporcionalidad y causalidad de la contratación, que componen la planeación del presente concurso. De seguir clasificado así por la fuente del proceso, entendiendo la dificultad que para las entidades ha significado la clasificación internacional de bienes y servicios en determinados casos, se deberá dejar claridad que se deben aportar solamente uno o dos códigos por la(s) empresa(s), por lo observado anteriormente.

RESPUESTA RTVC

Frente a su **primera observación**, esto es, que se amplíe el plazo para la presentación de las ofertas en un término de veinte días, RTVC informa que, de acuerdo con las observaciones que se recibieron dentro del término previsto para el efecto, la entidad aceptó parcialmente las observaciones y, como consecuencia de ello, en aras de garantizar los principios de transparencia y libre concurrencia, modificó el cronograma del proceso.

De esta manera, mediante la Adenda No. 1, la cual se encuentra debidamente publicada en las páginas web de RTVC y del SECOP II, se amplió el plazo para la presentación de las ofertas hasta el día 24 de septiembre de 2018.

Adicionalmente, RTVC considera necesario aclarar que el proceso de selección de Invitación Abierta No. 27 de 2018, se encuentra regido por el Manual Interno de Contratación y no se trata de un proceso que se adelante a través de los mecanismos de selección establecidos en el régimen general de contratación estatal (Ley 80-1993), razón por la cual, no debe dársele trámite como si se tratara de un concurso de méritos.

Así mismo se reitera, que el régimen jurídico aplicable es el Manual Interno de Contratación. Sobre el particular, las reglas de participación señalan:

1.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

[...]

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y las actuaciones que de él se deriven, que comprende las etapas precontractual, contractual propiamente dicha y post contractual, es el previsto en el Manual Interno de Contratación de -RTVC-, encontrándose exceptuada de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que inicia con ocasión de las actividades que desarrolla en virtud de su objeto social, consideradas como actividades misionales.

[...]

Respecto de su **segunda observación**, relativa al código de clasificación del servicio objeto del presente proceso de selección (códigos UNSPSC), RTVC aclara que los códigos establecidos en el estudio previo y las reglas de participación son netamente informativos, vinculados al Plan Anual de Adquisiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA BDO AUDIT S.A.

Observación No. 2

Con relación al proceso de la referencia y teniendo en consideración que el día de hoy 14 de septiembre se publicaran las respuestas a las observaciones presentadas a los pliegos de condiciones, solicitamos respetuosamente prorrogar la fecha y hora de la entrega de la propuesta, la cual está programada para el próximo martes 18 de septiembre de 2018 alas 10:00 a.m., por lo que sólo contaríamos con un (1) día hábil para la elaboración de la misma, lo que representa un tiempo mínimo que podría no ser suficiente para la construcción de la oferta y que se ajuste a la necesidad de la Entidad.

RESPUESTA RTVC

RTVC informa que, de acuerdo con las observaciones que se recibieron dentro del término previsto para el efecto, la entidad aceptó parcialmente las observaciones y, como consecuencia de ello, en aras de garantizar los principios de transparencia y libre concurrencia, modificó el cronograma del proceso.

De esta manera, mediante la Adenda No. 1, la cual se encuentra debidamente publicada en las páginas web de RTVC y del SECOP II, se amplió el plazo para la presentación de las ofertas hasta el día 24 de septiembre de 2018.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CONSORCIO NERI

Observación No. 3

Proceso: IA 27-2018

OBJETO: "Radio Televisión Nacional de Colombia ·RTVC· Contratará la Interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para la verificación, control y seguimiento de los contratos"

derivados de la Invitación Abierta IA 26 de 2018 cuyo objeto es: "Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC- contratará la adquisición, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los sistemas de transmisión de Televisión Digital Terrestre - TOT en el estándar DVB- T2, incluyendo las obras civiles y los sistemas eléctricos, para las estaciones que conforman la Fase IV del despliegue de la Red Pública Nacional y Regional y aquellas adicionales que sean ofertadas por los proponentes, de acuerdo con los grupos de adjudicación, las especificaciones técnicas mínimas previstas en el Anexo técnico, las Reglas de Participación y demás documentos que hacen parte del proyecto"

Buenos días,

Mediante el presente exhortamos a la Entidad a ampliar el plazo de entrega de oferta y cierre del presente proceso para el día 20 de septiembre de 2018; lo anterior se solicita con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, ya que las condiciones técnicas al ser específicas en telecomunicaciones, requieren de tiempo para la consecución de los profesionales.

RESPUESTA RTVC

RTVC informa que, de acuerdo con las observaciones que se recibieron dentro del término previsto para el efecto, la entidad aceptó parcialmente las observaciones y, como consecuencia de ello, en aras de garantizar los principios de transparencia y libre concurrencia, modificó el cronograma del proceso.

De esta manera, mediante la Adenda No. 1, la cual se encuentra debidamente publicada en las páginas web de RTVC y del SECOP II, se amplió el plazo para la presentación de las ofertas hasta el día 24 de septiembre de 2018.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SMARTY COLOMBIA SAS

Observación No. 4

Desde el día de publicado el pliego de condiciones hemos buscado las hojas de vida de los asesores técnicos en TDT, en el linkedin, elempleo.com y computrabajo.com. No se encuentra ningún ingeniero con la experiencia solicitada TDT, por lo cual este requisito está violando el principio de la libre concurrencia.

Solicitamos ampliar dicho perfil a ingenieros con experiencia implementación de proyectos en transmisión de video redes de telecomunicaciones y/o ingeniero con experiencia en interventoría a proyectos en transmisión de video redes de telecomunicaciones.

RESPUESTA RTVC

RTVC no acoge su solicitud y aclara que el perfil de los asesores técnicos TDT, fue contemplado de acuerdo con las necesidades específicas de la Entidad para garantizar una interventoría integral que esté a la altura de las dimensiones del proyecto. Así mismo, la capacidad del perfil requerido en las reglas de participación garantiza los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva de acuerdo con la planeación del proceso. La entidad considera que la verificación, seguimiento y control sobre la instalación y puesta a punto de los diferentes equipos y componentes de una estación con tecnología TDT son de vital importancia que se realicen con personal experto en esta materia para cumplir con las necesidades y compromisos adquiridos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CONSULTEL LTDA

Observación No. 5

El numeral 2. de nuestro documento de observaciones señalaba:

"CONSIDERACIONES:

Para reconocer una profesión bien sea de pregrado o posgrado en Colombia, se debe ostentar un título reconocido por el Gobierno Nacional, bien sea a través de una entidad educativa legalmente registrada o mediante la convalidación u homologación de los títulos obtenidos en el exterior (Ley 30 de 1992 y Resolución 20797 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional).

Adicionalmente para ejercer legalmente la Ingeniería en Colombia, se requiere la matrícula ante el organismo competente (Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA o el Consejo Profesional y Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines), según la Ley 842 de 2003.

RTVC como entidad estatal debe propender por el cumplimiento de las normas, independientemente del régimen de contratación que le cobije, es por esto que no solamente se deben soportar los logros académicos reconocidos por el país de origen, sino que también se debe cumplir con la convalidación de los mismos y la matrícula profesional correspondiente a la ingeniería y en

tal sentido solicitamos que el numeral 3.4.1.1. mencionado se incluya esta condición para cumplir con la ley Colombiana..."

El primer y segundo párrafo de nuestras **CONSIDERACIONES**, son dos aspectos diferentes y por esto, el segundo párrafo inicia con la expresión "Adicionalmente..."

A lo anterior la entidad contestó:

RESPUESTA RTVC

En las reglas de participación, específicamente en el numeral 3.4.1.1. equipo humano mínimo, en las notas inciso g) se define lo siguiente:

"Previo a la suscripción del acta de inicio, el proponente adjudicatario del presente proceso de selección deberá presentar a RTVC los siguientes documentos del personal postulado en la oferta para integrar el equipo humano mínimo:

*Tarjetas o matrículas profesionales para colombianos y documentos equivalentes para profesionales extranjeros.
Licencias temporales de trabajo expedidas por los consejos profesionales respectivos para los profesionales extranjeros no residentes en Colombia.
Antecedentes profesionales expedidos por el consejo u organismo competente de la profesión respectiva."*

La no presentación de alguno de los documentos señalados anteriormente o la advertencia por parte de la Entidad de inhabilidades de los profesionales postulados dará lugar a hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

Con lo anterior se solicita a los oferentes que postulen profesionales cuya nacionalidad y/o titulación profesional no sean de Colombia, presentar la debida documentación para poder ejercer la profesión en nuestro país.

Con lo cual RTVC, solamente está dando contestación al segundo párrafo de las **CONSIDERACIONES** presentadas inicialmente y nuevamente transcritas en este documento, omitiendo dar respuesta a lo concerniente al primer párrafo, pues los consejos profesionales no son entidades que reemplacen al Ministerio de Educación Nacional – MEN, y las matrículas o permisos provisionales de ejercer la ingeniería en Colombia no son reemplazo de convalidaciones como lo exige la ley. Ahora bien, tampoco se puede entender que esto es subsanable o presentable a posteriori de la adjudicación, por cuanto es materia de evaluación y cuantificación dentro del proceso de selección (Leyes de contratación pública 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018).

Por tanto reiteramos, que los títulos de pregrado y de posgrado se exijan dentro de los documentos a presentar con la propuesta en cumplimiento de las leyes (Ley 30 de 1992, Ley 1324 de 2009, Ley 1753 de 2015) y la Resolución 20797 de 2017 del MEN, es la forma desarrollada por el estado para proteger a los profesionales colombianos frente a los de otros países, pues deben ser equiparables para garantizar precisamente la idoneidad de unos y otros, práctica que reposa en manos del MEN y no en los consejos profesionales o del evaluador.

No sobra recalcar que los consejos profesionales solo reconocen pregrados, más no lo hacen sobre posgrados (especializaciones, maestrías o doctorados), así como tampoco convalidan profesiones.

RESPUESTA RTVC

RTVC, respecto de su observación aclara:

1. Esta entidad no desconoce que para la ejecución de las actividades propias del proceso de selección se deban reunir una serie de requisitos, es por ello por lo que, tanto en las reglas de participación, como en la adenda No. 2 del mismo proceso, estableció en las notas que forman parte del numeral 3.4.1.1., lo siguiente:

g) [...] *Previo a la suscripción del Acta de Inicio, el proponente adjudicatario del presente proceso de selección deberá presentar a RTVC los siguientes documentos del personal postulado en la oferta para integrar el equipo humano mínimo:*

- ✓ *Tarjetas o matrículas profesionales para colombianos y documentos equivalentes para profesionales extranjeros.*
- ✓ *Licencias temporales de trabajo expedidas por los consejos profesionales respectivos para los profesionales extranjeros no residentes en Colombia.*
- ✓ *Antecedentes profesionales expedidos por el consejo u organismo componente de la profesión respectiva.*

*La no presentación de alguno de los documentos señalados anteriormente o la advertencia por parte de la Entidad de inhabilidades de los profesionales postulados dará lugar a hacer efectiva la póliza de **cumplimiento**.*

Sin perjuicio de las demás notas establecidas en el mismo numeral.

En ese orden la entidad ha exigido para cada uno de los perfiles la acreditación de idoneidad y experiencia, lo cual, en todo caso, debe cumplir con la normativa aplicable. De esta forma RTVC, garantiza el cumplimiento de los principios básicos de la contratación estatal y de las actuaciones administrativas derivadas de los procesos de contratación que adelanta esta entidad. Esto se realiza a través del estricto cumplimiento a la normativa, tanto dentro del proceso de evaluación de las hojas de vida, como en la verificación correspondiente en la etapa de ejecución.

Observación No. 6

También reiteramos nuestra observación número 3, (Respuestas 33, 34, 35 y 36), por la falta de coherencia entre el objeto del proceso IA 27 de 2018 y las exigencias de experiencia de los profesionales, puesto que el Objeto es "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA, PARA LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS..." y la entidad no acepta las experiencias de los profesionales en interventorías en proyectos TIC como es este IA 27 de 2018.

Hay que distinguir el área de conocimiento y la experiencia, pues esta última es la que más se aproxima a un determinado proyecto y es por esto que la experiencia en interventoría debe primar complementándose con el área de conocimiento. Tal como se exige se colige que esta experiencia quien la tiene la adquirió con los fabricantes o contratista de suministro de equipos, más no tiene ni la experiencia, ni la visión del interventor.

RESPUESTA RTVC

RTVC aclara que los perfiles solicitados fueron contemplados de acuerdo con las necesidades específicas de la entidad. La capacidad de los perfiles requeridos y solicitados en las reglas de participación garantizan los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva de acuerdo con la planeación del proceso, estas capacidades son suficientes para ejecutar a cabalidad la interventoría integral requerida. Es de resaltar que la experiencia adquirida en interventoría de proyectos en tecnologías de la información y comunicaciones es válida para cualquier perfil del equipo humano mínimo requerido, **siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3.4.1.1.** de las reglas de participación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA TELBROAD S.A.S.

Observación No. 7

Estimados señores

El pasado 17 de septiembre, al momento de dar respuestas a las observaciones presentadas a las Reglas de Participación de la Invitación Abierta 27 de 2018 (Interventoría a la Fase IV de la TDT), señalaron que expedirían una nueva Adenda con unos ajustes a las reglas de participación.

Sin embargo, al momento RTVC no ha expedido tal adenda.

En consecuencia, solicitamos la expedición de la adenda señalada, en la cual se incluya la prórroga de la fecha de presentación de ofertas por un (1) días más, esto es hasta el día martes 25 de septiembre, con el fin de poder ajustar las ofertas a los requerimientos que establezca la nueva adenda que RTVC señaló expediría.

Atentamente,

Francisco Castro C.

Director General

TELBROAD S.A.S.

Calle 81 No. 11-68 Oficina 410

Bogotá D.C. - Colombia

Tel. (571) 6357207

Mobile (57) 316 6945305

E mail: fcastro@telbroad.com

www.telbroad.com

RESPUESTA RTVC

RTVC manifiesta que dentro del término previsto, esto es el pasado 19 de septiembre, publicó la Adenda No. 2 en la cual modificó las reglas de participación. En todo caso, se permite aclarar que los cambios hechos no afectan de manera sustancial el contenido del documento, razón por la cual no se considera necesario ampliar el plazo para la presentación de las ofertas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA TES AMERICA S.A.S

Observación No. 8

Solicito su colaboración, suministrando el documento en formato editable (word) del proceso Invitación Abierta IA-27-2018 para contratar la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica, para la verificación, control y seguimiento de los contratos derivados de la invitación abierta IA 26 -de 2018.



RESPUESTA RTVC

RTVC manifiesta que, dentro del término previsto, esto es el pasado 19 de septiembre, publicó la Adenda No. 2 y el formato editable de las reglas de participación inicial.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JULIAN VALDES

Observación No. 9

Respecto del proceso de la referencia, favor responder las siguientes inquietudes:

- 1. Es causal de rechazo que la misma Hoja de Vida de uno o varios de los profesionales presentados aparezcan en varias propuestas?*
- 2. Son validas las certificaciones de experiencia de los profesionales propuestos en el equipo minimo de trabajo, emitidas por el mismo proponente ?, Es decir, son validas las autocertificaciones?*

RESPUESTA RTVC

Respecto del numeral 1, RTVC aclara que no constituye causal de rechazo presentar la misma hoja de vida de uno o varios profesionales en diferentes propuestas.

Sin embargo, los oferentes deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo No 13. COMPROMISO DE CONTROL PREVENTIVO DE PRÁCTICAS COLUSIVAS y lo dispuesto en la ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción".

Respecto al numeral 2, las certificaciones para acreditar experiencia del personal deben ser expedidas por la personal natural o jurídica contratante donde laboró o labora el profesional postulado. Para esta entidad se considera auto-certificación, aquella expedida por la misma persona que pretende acreditar la experiencia.

Revisó: Martin Pimiento Martínez / Asesor de Gerencia
Diego Ernesto Luna Quevedo – Coordinador de Procesos de Selección
Erick Iván Reyes Marín – Abogado Tecnologías Convergentes
Proyectó: Donald Pimiento Gómez / Ingeniero de Red
Andréi Mateo Aguilera / Ingeniero de Red
Luis Carlos Ariza Gordillo / Ingeniero de Red
Diego Naranjo Durán / Abogado Procesos de Selección